

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 056-2021-2-0455-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.**

SULLANA - SULLANA - PIURA

**“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y LOSAS
DE AMORTIGUAMIENTO PARA LA EVACUACIÓN DE
AGUAS PLUVIALES EN LA TRANSVERSAL LAS
PALMERAS DEL A.H. VILLA PRIMAVERA,
PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y PERLA DEL CHIRA
DEL A.H. HÉROES DEL CENEP, RAMIRO PRIALÉ,
URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y LA
VIDENITA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,
DEPARTAMENTO DE PIURA”**

**PERÍODO
14 DE MAYO DE 2015 AL 28 DE MARZO DE 2018**

TOMO I DE III

**PIURA – PERÚ
16 DE JULIO DE 2021**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2021-2-0455-SCE

“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y LOSAS DE AMORTIGUAMIENTO PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA TRANSVERSAL LAS PALMERAS DEL A.H. VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y PERLA DEL CHIRA DEL A.H. HÉROES DEL CENEP, RAMIRO PRIALÉ, URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y LA VIDENITA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. FUNCIONARIOS AUTORIZARON MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN JUSTIFICACIÓN, REDUCIENDO LA CAPACIDAD DE DRENAJE PLUVIAL; ASIMISMO, NO SE TUVO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE TERRENO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE AMORTIGUAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES, PROVOCANDO UN DESPLAZAMIENTO DEL SUELO Y COLAPSO DE LAS MISMAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 1 189 394,20.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
VII. APÉNDICES	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2021-2-0455-SCE

“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y LOSAS DE AMORTIGUAMIENTO PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA TRANSVERSAL LAS PALMERAS DEL A.H. VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y PERLA DEL CHIRA DEL A.H. HÉROES DEL CENEPa, RAMIRO PRIALÉ, URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y LA VIDENITA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

PERÍODO: 14 DE MAYO DE 2015 AL 28 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 249-2020/MPS-OCI de 21 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, hasta la etapa de elaboración del pliego de hechos, y, de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, desde la etapa de comunicación de pliego de hechos.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la construcción de las líneas de drenaje pluvial y losas de amortiguamiento para la evacuación de aguas pluviales en la transversal Las Palmeras del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura, se llevaron a cabo cumpliendo la normativa técnica y legal aplicable, y si además cumplen con la finalidad pública para la que fueron construidas.

Objetivo específico:

- Establecer si la obra respecto a las líneas de drenaje pluvial fue ejecutada de acuerdo a la normativa aplicable y si cumple con la finalidad pública para la cual fue diseñada.
- Establecer si el servicio correspondiente a la construcción de losas de amortiguamiento para la evacuación de aguas pluviales, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable y si cumple con la finalidad pública para la cual fue requerida.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la ejecución de la obra: “Construcción del sistema de drenaje pluvial para la evacuación de aguas pluviales en la transversal Las Palmeras



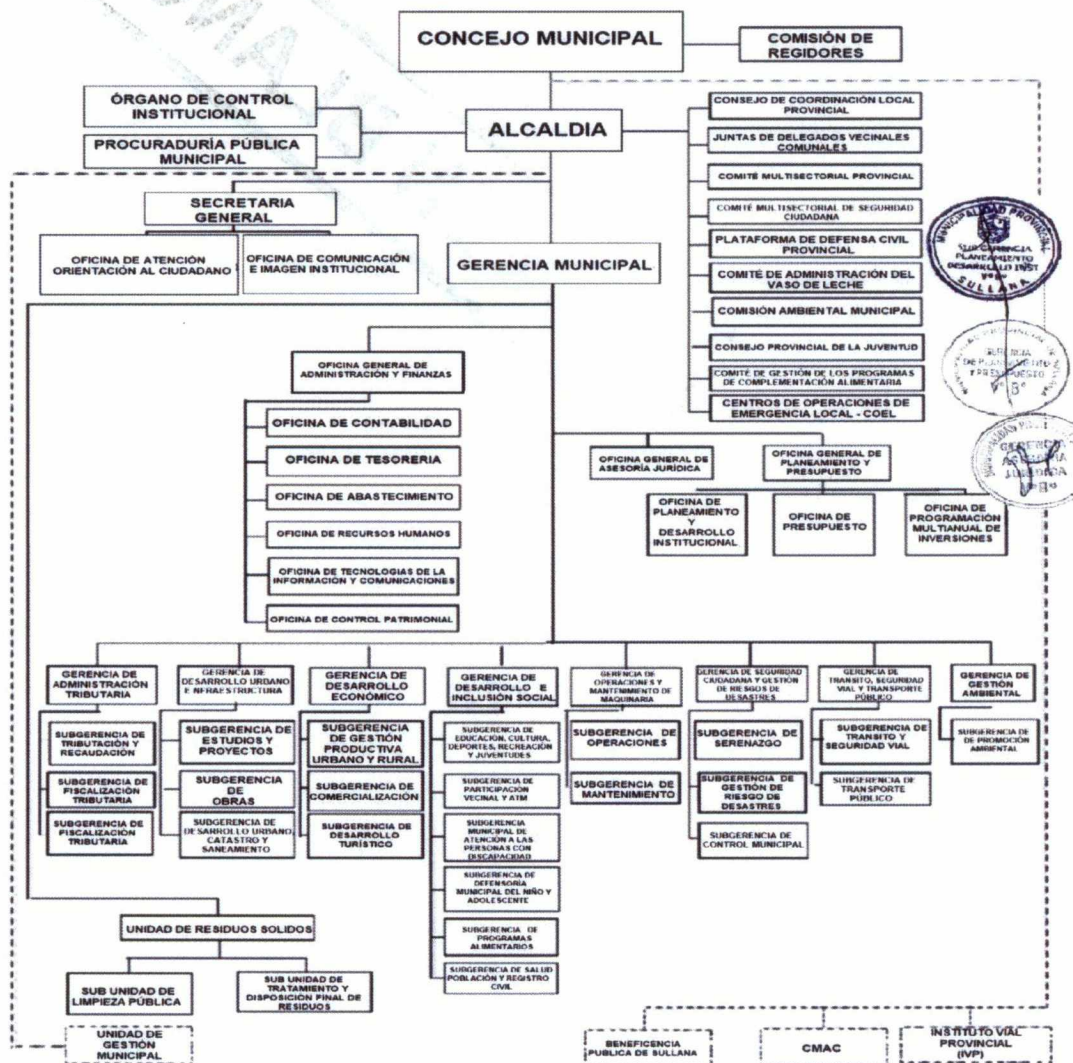
del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito y provincia de Sullana", y la construcción de losas de amortiguamiento del servicio de "Mantenimiento, limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial calle Las Palmeras, y encauzamiento de flujo de las calles del A.H. Villa Primavera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura". Siendo que a la fecha del presente informe dicha obra se encuentra deficiente y en consecuencia no viene cumpliendo sus objetivos, como es el adecuado drenaje pluvial en el sector.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de mayo de 2015 al 28 de marzo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Sullana en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:



Fuente: Portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Sullana.

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario público Lizardo Yáñez Cesti, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, habiendo sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS AUTORIZARON MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN JUSTIFICACIÓN, REDUCIENDO LA CAPACIDAD DE DRENAJE PLUVIAL; ASIMISMO, NO SE TUVO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE TERRENO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE AMORTIGUAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES, PROVOCANDO UN DESPLAZAMIENTO DEL SUELO Y COLAPSO DE LAS MISMAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 1 189 394,20.

En principio, resulta necesario considerar que, revisada la documentación de la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante la “Entidad” referida al mencionado caso, se ha elaborado el presente informe en mérito a las presuntas irregularidades evidenciadas en la construcción del sistema de drenaje pluvial y en la reposición de losas de amortiguamiento para la evacuación de aguas pluviales en la transversal Las Palmeras del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 015-2019-OCI/0455-SVC (**Apéndice n.º 4**), puesto a conocimiento del Titular de la Entidad a través del oficio n.º 632-2019-OCI/0455 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

De la revisión efectuada a la documentación técnica obrante que sustenta la construcción del sistema de drenaje pluvial para la evacuación de aguas pluviales en la transversal Las Palmeras del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Priale, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, se advierte que durante la ejecución de la mencionada obra, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Sullana, que sin mediar justificación técnica alguna, modificaron el Expediente Técnico aprobado, cambiando la Tubería de PVC de 36 pulgadas de diámetro establecida para la construcción de las líneas de drenaje pluvial, por una Tubería de PVC de 21 pulgadas de diámetro, reduciéndose con ello la capacidad de recolección, transporte y evacuación de las aguas de lluvia del sistema de drenaje pluvial, en detrimento de la finalidad publica que motivo su construcción.

Los hechos expuestos en torno a la construcción del sistema de drenaje pluvial, transgredieron lo dispuesto en el numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1356, Ley General de

Drenaje Pluvial, referidos a la obligatoriedad del drenaje pluvial, así como los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Norma OS.060, así como el literal a) del numeral 1 referido al cálculo de caudales de escurrimiento, los literales a), b) y c) del numeral 2 referido al método racional, así como los literales a) y b) del numeral 2.1 referido al Coeficiente de Escorrentía, el literal a) del numeral 2.2 referido a la intensidad de lluvia, los literales a) y b) del numeral 2.3 referido al Área de Drenaje, los literales a), b) y c) del numeral 2.4 respecto al Periodo de Retorno y los literales a) y b) del numeral 2.5 respecto a la Información Pluviométrica del Anexo n.º 01 - Hidrología de la indicada norma, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - Vivienda

Asimismo, vulneran lo establecido en los numerales 1.5 referido a la justificación del proyecto y 1.7 referido a la infraestructura proyectada de la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra: *"Creación de Dren Pluvial en transversal Las Palmeras A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura"*, referidos a e infraestructura proyectada, y las especificaciones técnicas en torno a la normalización, método de medición y bases para el pago.

Al haber transgredido el profesional la normativa citada precedente se generó el incumplimiento de las funciones establecidas en el literal b), del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013 (Apéndice n.º 33), que señala lo siguiente: *"(...) Controla el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos de carácter nacional y municipal que norman el desarrollo urbano en general; así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas (...)"* así como el incumplimiento del numeral 4) de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 33), que estipula: *"(...) 4) Dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, orientadas a normar y mejorar la ejecución de actividades y proyectos de Desarrollo Urbano y el numeral (...) 9) Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la Gerencia a su cargo. (...)"*

Sumado a lo anterior, también se advierte, que en el diseño estructural de las losas de amortiguamiento construidas posteriormente con el propósito de recibir y luego disipar las aguas pluviales recolectadas, transportadas y evacuadas por las líneas de drenaje del sistema de drenaje mencionado en el párrafo precedente, no se ha tenido en cuenta las características particulares y las condiciones del terreno de fundación; evidencia de ello, es el colapso total que ha sufrido una de las losas al haber fallado estructuralmente las partes constitutivas de la misma, debido al desplazamiento del suelo de cimentación y apoyo de la estructura; de la misma manera, la segunda losa, presenta socavación por acción erosiva de las aguas pluviales, encontrándose sin el soporte del terreno de fundación, haciendo inminente su colapso.

Los hechos descritos relacionados al diseño estructural de las losas de amortiguamiento construidas, contravinieron lo establecido en el numeral 06.00 Losa de Amortiguamiento 06.01 Cama de Hormigón para Base de la Memoria Descriptiva del Ficha técnica del servicio: *"Mantenimiento, limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial calle Las Palmeras, y encauzamiento de flujo de las calles del A.H. Villa Primavera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura"*, en cuya descripción, se establecía una resistencia necesaria del suelo, al no haberse considerado una adecuada resistencia en la construcción de losas.



En lo referido al contenido de las especificaciones técnicas que debía contener la ficha técnica de las losas de amortiguamiento, se ha transgredido los numerales 8.1 y 8.10 del artículo 8 Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico que integran el requerimiento.

Esta transgresión normativa generó el incumplimiento de las funciones propias de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS del 25 de julio de 2013, que en su literal d), del artículo 73°, señala: "(...) *Desarrollar y/o supervisar la elaboración de los estudios y/o diseños de proyectos de obras a nivel de expedientes técnicos con sus respectivas memorias.*"

El accionar de los funcionarios ediles a cargo de las áreas técnicas de la Entidad, al margen del marco legal descrito precedentemente y contrarios a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de los recursos públicos que asumieron en razón de sus cargos, además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, han ocasionado que el sistema de drenaje pluvial y construcción de las losas de amortiguamiento no cumplan con la finalidad pública para las que fueron diseñadas, por lo que la inversión involucrada para su construcción ascendente a S/ 1 189 394,20 (Un millón ciento ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro con 20/100 soles), constituye perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sullana, que no es susceptible de recupero por la Entidad en la vía administrativa.

Las situaciones descritas han sido ocasionadas porque los funcionarios del área técnica de la Entidad sin justificación técnica, cambiaron por una de menor diámetro, la Tubería de PVC que fue aprobada para la construcción de las líneas de drenaje pluvial, así como porque dichos funcionarios aprobaron una ficha técnica sin contemplar el mejoramiento de terreno de fundación para la construcción de las losas de amortiguamiento, obras destinadas para la evacuación de aguas pluviales.

Los hechos comentados precedentemente, se detallan a continuación:

a) Respecto a la construcción de las líneas de drenaje pluvial

En cuanto al sistema de drenaje pluvial, es preciso señalar que, con el propósito de permitir una adecuada evacuación de aguas pluviales en la transversal Las Palmeras del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura¹, la Entidad elaboró y posteriormente aprobó el Proyecto de

¹ "FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS

(...)

1.1 **Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública:** 275695

1.2 **Nombre del Proyecto de Inversión Pública:** CREACIÓN DEL DREN PLUVIAL EN TRANSVERSAL LAS PALMERAS AA.HH. VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y AVENIDA PERLA DEL CHIRA DEL AA.HH. HÉROES DEL CENEPA, RAMIRO PRIALÉ, URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y VIDENITA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA

(...)

3.3. **Objetivo del Proyecto de Inversión Pública**

Adecuada evacuación de aguas pluviales en la transversal Las Palmeras del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura

(...)



Inversión Pública, en adelante "PIP", denominado "CREACIÓN DEL DREN PLUVIAL EN TRANSVERSAL LAS PALMERAS AA.HH. VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y AVENIDA PERLA DEL CHIRA DEL AA.HH. HÉROES DEL CENEP, RAMIRO PRIALÉ, URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y VIDENITA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", identificado con el código n.º 275695, autogenerado en el Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante "SNIP", que para tal efecto considera entre sus componentes, el "Suministro e instalación de tubería tipo alcantarilla TMC 0=36 D=0.90M = 510.65 ml".

En esa misma línea, la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico² (**Apéndice n.º 6**), elaborado para la ejecución del mencionado Proyecto de Inversión Pública, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0084-2015/MPS-GM de 14 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 7**), señala como justificación del proyecto y describe como infraestructura proyectada, lo siguiente:

"(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"(...)

1.5 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La justificación del Proyecto, responde a la necesidad de la población, de contar con adecuada evacuación pluvial superando la situación negativa actual; es decir, a nivel de terreno natural se forman aniegos o charcos que son proliferados de insectos que ponen en riesgo la salud de la población, así como genera difícil acceso para los vehículos y peatones, difícil acceso a las viviendas, socavación de los cimientos de las viviendas, etc., permitiendo el fácil discurrimiento de las aguas pluviales y mitigando los desastres por peligro de inundación.

"(...)

"(...)

1.7 INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

"(...)

❖ Construcción de Sistema de drenaje pluvial

"(...)

- Suministro e instalación de tubería PVC 36" UF ISO S20

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DRENAJE

Normalización

- **NPT ISO 4435-1:** Tubos de Poli cloruro de vinilo no plastificado (PVC-U) para drenaje y alcantarillado – especificaciones 1998.

6 MARCO LOGÍCO DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

"(...)

		Indicador	Medidas de Verificación	Supuestos
--	--	-----------	-------------------------	-----------

"(...)

Componentes	PAVIMENTO, VEREDAS CON DREN PLUVIAL	(...) Suministro e instalación de tubería tipo alcantarilla TMC 0=36 D=0.90M = 510.65 ml (...)		
-------------	-------------------------------------	--	--	--

"(...)"

A través del informe n.º 01004-2019-MPS/GDUel-SGEyFP de 4 de octubre de 2019, la Subgerencia de Estudios y Proyectos hace de conocimiento del Órgano de Control Institucional que el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública denominado "CREACIÓN DEL DREN PLUVIAL EN TRANSVERSAL LAS PALMERAS AA.HH. VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y AVENIDA PERLA DEL CHIRA DEL AA.HH. HÉROES DEL CENEP, RAMIRO PRIALÉ, URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y VIDENITA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", únicamente obra en fotocopia simple.

- **NPT ISO 4435-2:** Conexiones de Poli cloruro de vinilo no plastificado (PVC-U) para sistemas de drenaje y alcantarillado – especificaciones 1998.
(...)

METODO DE MEDICIÓN

Se medirá por metro lineal (ML)

BASES PARA EL PAGO

La tubería PVC, medida en la forma estipulada, se pagará por metro lineal (ML) colocada y aceptada por el Ingeniero Supervisor al precio unitario correspondiente a la partida, cuyo precio y pago constituye compensación total por el material, mano de obra y herramientas necesarias para completar el trabajo.
(...)"

Conforme es posible colegir de lo señalado precedentemente, la Entidad, a efectos de realizar una adecuada evacuación de las aguas pluviales en el área de influencia del proyecto de inversión pública, definió y aprobó construir las líneas de drenaje pluvial utilizando tubería de 36 pulgadas de diámetro.

Posteriormente, a través del Informe n.º 831-2015/MPS-GDUEI-SGO-ING.MACC de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), el señor Manuel Artemio Culquicondor Criollo, sub Gerente de Obras, solicitó la aprobación del expediente reformulado y expediente reformulado contractual, al señor Lizardo Yáñez Cesti, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a su vez mediante Informe n.º 0823-2015/MPS-GM-GDUel de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), alcanzó dicho expediente al señor Vladimir Crisanto Plascencia, gerente Municipal. Es así que este último funcionario con Memorando n.º 0866-2015/MPS-GM de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica informar sobre el expediente reformulado contractual.

En respuesta a la Gerencia Municipal, la señora Paola Castillo Barreto, gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.º 01764A-2015/MPS-GAI de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), señalando que se emita el acto resolutivo en donde se indique que se apruebe el expediente técnico reformulado, que la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos proceda a la elaboración de formatos, siendo que posteriormente se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0406-2015/MPS-GM de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 12**), con la cual se aprobó el expediente reformulado y el expediente reformulado contractual del proyecto en mención.

En ese contexto, se advierte que a fin de contratar al ejecutor de la obra pública en mención, la Entidad llevó a cabo la Licitación Pública n.º 004-2015/MPS-CE-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 13**), donde resultó ganador de la buena pro, el consorcio Señor de la Misericordia³, en adelante el "consorcio", con cuyo Representante Legal Común, y la Entidad, representada por su Alcalde, Guillermo Carlos Távara Polo, suscribieron el Contrato n.º 006-2015/MPS-GA de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 14**), denominado: "Contratación Para la Ejecución de la Obra: 'Creación del Dren Pluvial en Transversal las Palmeras AA.HH. Villa Primavera, Prolongación Las Palmeras y Avenida Perla del Chira del AA.HH. Héroes Del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y Videnita, distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura' SNIP 275695".

³ Según se encuentra consignado en el "CONTRATO N° 006-2015/MPS-GAJ", el "CONSORCIO SEÑOR DE LA MISERICORDIA" estuvo conformado por las siguientes empresas: g

g T&T CONTRATISTAS S.A.C.

g HESIL E.I.R.L.

Debe precisarse en torno a dicho contrato, que el monto contractual pactado entre el Consorcio y la Entidad asciende a S/ 2 041 652,02, monto que corresponde al presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0084-2015/MPS-GM de 14 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 7**), que a su vez es parte integrante de las Bases Integradas que regularon la mencionada licitación pública; debiendo señalarse además, que dicho monto contractual fue también el monto de la Propuesta Económica con la cual el mencionado consorcio obtuvo la buena pro, no habiendo en ninguna etapa del procedimiento de selección, no habiéndose formulado en ninguna etapa del procedimiento de selección, consultas u observaciones relacionados al valor referencial de la Licitación Pública n.º 004-2015/MPS-CE-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 13**).

Ahora bien, tratándose de una contratación de obra convocada bajo el sistema a suma alzada, el contratista quedaba obligado a ejecutar la totalidad de las prestaciones requeridas para realizar la obra, conforme a los términos del contrato y especificaciones técnicas del Expediente Técnico; sin embargo, el Consorcio, durante la ejecución de la obra, esto es el 14 de agosto de 2015 emitió la carta n.º 004-2015/C.S.D.L/RC (**Apéndice n.º 15**), formulando consultas y observaciones al Expediente Técnico, las mismas que luego de su recepción, la Entidad las derivó al Consultor que estuvo a cargo de la elaboración para su absolución, quien en respuesta a dicho requerimiento, emitió la carta n.º 001-2015/ING.ORPR de 31 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 16**), señalando, entre otros, lo siguiente:

"Absolución de Consulta N° 7

Respecto al precio de la tubería es conveniente señalar que debió la Entidad previa a su convocatoria actualizar los Costos Unitarios y por ende el Valor Referencia en consideración a la antigüedad no mayor de 6 meses que debe tener el Valor Referencial, como se puede observar en el Presente caso el Expediente Técnico su valor referencial tiene una antigüedad mayor a 6 meses tal y conforme lo precisa el reglamento del área de Contrataciones

Dado el tiempo transcurrido entre la fecha de elaboración del Expediente Técnico y la convocatoria y su no actualización de los precios unitarios dejo potestad de la Entidad la consideración en el Precio de la Tubería previa Certificación de las Cotizaciones respectivas.

Así mismo es necesario señalar que en el Expediente Técnico si bien es cierto se ha considerado tubería de 36" acorde y en cumplimiento al diámetro indicado en el Perfil es factible el cambio de la misma tubería de 21" a razón que se ha considerado dos líneas de evacuación en lugar de Una, para el cual adjunto el cálculo correspondiente modificación que deberá hacerse de conocimiento al área OPI respectiva."

Siendo ello así, debe precisarse que lo señalado por el Consorcio respecto al valor referencial, no se ajusta a la realidad de los hechos, pues según se desprende del rubro "3 VALOR REFERENCIAL" de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la obra materia del presente análisis, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0084-2015/MPS-GM de 14 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 7**) "(...) El Valor Referencial de Obra asciende a la suma de S/ 2'041,652.02 (...) **con precios vigentes al mes de Mayo del 2015.**" (El resaltado con negrita es agregado).

Corroborar también mencionar que, los precios del Valor Referencial de la Obra corresponden al mes de mayo de 2015, de igual forma, documento técnico denominado "Presupuesto" que forma parte del Expediente Técnico de la obra que nos ocupa, así como el "FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO (OBRAS NO SUJETAS A LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LLAVE EN MANO Y CONCURSO OFERTA)" de la licitación pública; los cuales, además, forman parte integrante de las Bases Integradas que regularon el procedimiento de selección antes aludido, siendo las imágenes de ambos documentos las que se muestran a continuación para mayor ilustración:

Imagen n.º 1
Presupuesto de obra

SIC

Página

1

Presupuesto

Presupuesto

0402035

CREACION DE DREN PLUVIAL EN TRANSVERSAL LAS PALMERAS DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA, PROLONGACION LAS PALMERAS Y AVENIDA PERLA DEL CHIRA DEL AA.HH HEROES DEL CENEP, RAMIRO PRIALE URBANIZACION POPULAR NUEVA ESPERANZA Y LA VIDENITA

Subpresupuesto

003

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE

Cliente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Costo al

12/05/2015

Lugar

PIURA - SULLANA - SULLANA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,084.85
01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m	1,148.44	1.38	1,584.85
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				187,123.13
02.01	CORTE DE TERRENO CAMAQUINARIA HASTA NIVEL DE SUB RASANTE	m3	9,816.99	7.26	71,271.35
02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	8,776.85	13.20	115,851.78
03	CANALETA PARA DRENAJE				4,555.96
03.01	CONCRETO 210 kg/m2 P/CANALETA	m3	5.04	362.58	1,827.40

Fuente: Expediente técnico de la obra.

Imagen n.º 2
Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO (OBRAS NO SUJETAS A LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LLAVE EN MANO Y CONCURSO OFERTA)			
1. DATOS GENERALES			
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL	18.05.2015	
1.2	DEPENDENCIA USUARIA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	
1.3	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	CREACIÓN DE DREN PLUVIAL EN TRANSVERSAL LAS PALMERAS DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y AVENIDA PERLA DEL CHIRA DEL AA.HH HEROES DEL CENEP, RAMIRO PRIALÉ, URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y LA VIDENITA, DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	
3.1 PRESUPUESTO DE OBRA			
Fecha de determinación del presupuesto de obra		12.05.2015	
SE ANEXA EN LA ÚLTIMA PAGINA			
3.2 DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES			
SE ANEXA EN LA ÚLTIMA PAGINA			
3.3 VALOR REFERENCIAL			
MONEDA	NOUEVOS Soles	X	Dólares
MONTO	S/. 2'041,652.02 (Dos Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 02/100 Nuevos Soles).		

Fuente: Licitación Pública n.º 004-2015/MPS-CE-Primera Convocatoria.

Ahora, si bien es cierto que el Proyecto de Inversión Pública considera dos líneas de evacuación, debe precisarse que su diseño contempla la construcción de una de ellas en la calle Los Laureles y la otra en la calle Los Almendros, siendo la finalidad de las mismas asegurar la idónea secuencia de recolección, transporte y evacuación de los flujos de las aguas pluviales que convergen en toda el área de influencia determinado en dicho proyecto de inversión, esto es la transversal Las Palmeras del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular

Nueva Esperanza y la Videnita del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura; razón por la cual, tanto en el Perfil del Proyecto de Inversión Pública como en el Expediente Técnico de la obra, se consideró utilizar una tubería con un diámetro de 36 pulgadas para la construcción de dichas líneas de drenaje pluvial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la determinación de los valores del diámetro de la tubería de toda línea de drenaje para permitir la rápida evacuación de aguas producto de un evento de precipitación, exige el uso de metodologías y criterios sustentados técnicamente, el “cálculo” adjuntado por el Consultor en su respuesta de absolución, en hojas de cálculo en formato “EXCEL”, no resulta técnicamente válido.

Sin embargo, los funcionarios a cargo de la dependencia técnica de Entidad, lejos de cautelar los intereses de la comuna provincial que le imponía la responsabilidad de sus cargos, aprobaron sin objeción alguna que las líneas de drenaje pluvial se construyeran con una Tubería de 21 pulgadas de diámetro y no con una Tubería de 36 pulgadas de diámetro, esta última definida y aprobada tanto en el Perfil del Proyecto de Inversión Pública como en el Expediente Técnico de la obra; otorgándole de esta manera un trato diferenciado al Consorcio, al no encontrarse dicha situación concebida por dicho consorcio y aceptada sin objeción alguna por la Entidad, en los supuestos excepcionales expresamente contemplados en el Reglamento que rige las contrataciones públicas, para modificar las prestaciones o condiciones de ejecución de un contrato de obra.

Corroborar que el Consorcio, para la construcción de las líneas de drenaje pluvial utilizó tubería de 21 pulgadas de diámetro la Liquidación Técnico Financiero de la Obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1344-2016/MPS de 14 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 17**), al señalarse lo siguiente:

(...)

2.4.1.2 META FÍSICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- Construcción del sistema de drenaje pluvial con un total de 1010 metros lineales con tubería de PVC de 21" de diámetro.

(...)

PRESUPUESTO CONTRACTUAL Y ADICIONAL DE OBRA, ASÍ COMO DEDUCCIÓN DE OBRA.

Para la construcción del sistema de drenaje pluvial en el AA.HH Villa Primavera, se ha tomado en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico Reformulado por lo funcionarios de la Municipalidad Provincial de Sullana, bajo los parámetros establecidos por ello para lo cual se han acordado metas del Expediente Técnico contractual bajo el cual se obtuvo la buena pro. (...)"

Situación que confirmó este Órgano de Control Institucional, en la visita de control que llevó a cabo el 21 de noviembre de 2019, según consta en el “ACTA N° 001-2019/MPS/OCI” de la misma fecha, (**Apéndice n.º 18**); advirtiéndose además en su tenor, que respecto a los trabajos ejecutados, los pobladores del área de influencia de la obra, dejaron constancia que “(...) después de la culminación de estos, la obra y el servicio no han funcionado, ya que las viviendas han sufrido daños por inundaciones, y en la evacuación de las aguas pluviales demora hasta 5 días en realizarse, por lo que la Municipalidad Provincial de Sullana ha realizado la evacuación mediante cisternas dotadas de bombas de succión.”, adjuntando como sustento de sus afirmaciones, las siguientes vistas fotográficas:

Vista Fotográfica n.º 1

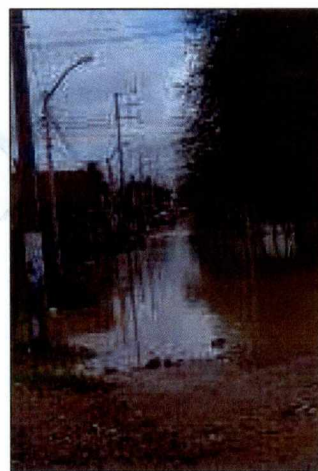
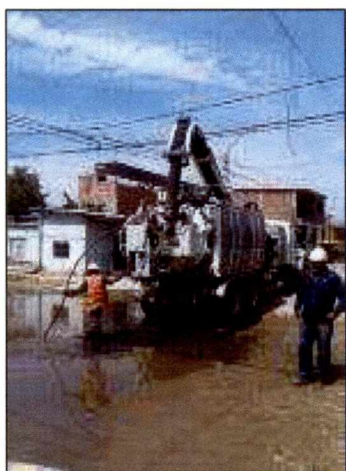
**Deficiencias en sistema de drenaje pluvial de las tuberías de las líneas de drenaje pluvial
(Intersección entre las calles Las Begonias y Las Palmeras)**



Fuente: "ACTA N° 001-2019/MPS/OCI" de 21 de noviembre de 2019.

Vistas Fotográficas n.º 2

**Deficiencias en sistema de drenaje pluvial de las tuberías de las líneas de drenaje pluvial
(Intersección entre las calles Las Begonias y Las Palmeras)**



Fuente: "ACTA N° 001-2019/MPS/OCI" de 21 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL CAMBIO DE LA TUBERÍA POR LA COMISIÓN DE CONTROL ESPECÍFICO

De acuerdo a lo desarrollado en el presente informe, el especialista civil de la comisión de control, con fecha 4 de junio de 2021, elaboró un informe técnico (**Apéndice n.º 19**), el mismo que contiene la evaluación respecto al análisis técnico considerado para el cambio de tubería de la obra en mención, siendo que, se debe tener en cuenta lo establecido primigeniamente en el expediente técnico, el mismo que estableció en el plano PP-02 denominado Planta de Flujos Pluviales, (**Apéndice n.º 20**), la construcción de 2 líneas de tuberías de 36 pulgadas. Tal como se muestra en los siguientes planos:

Imagen n.º 3
Plano PP-02 denominado Planta de Flujos Pluviales



Fuente: Plano del expediente técnico - PP-02 - Planta de Flujos Pluviales

Dichas líneas de tubería de diámetro de 36 pulgadas representan un metrado de 1050.73 m, según lo verificado en el presupuesto de la obra, tal como se evidencia a continuación:

Imagen n.º 4
Presupuesto de obra

Presupuesto		Presupuesto de obra			Página
Presupuesto	0402035	CREACION DE DREN PLUVIAL EN TRANSVERSAL LAS PALMERAS DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIONN LAS PALMERAS Y AVENIDA PERLA DEL CHIRA DEL AA.HH HEROES DEL CENEPA, RAMIRO PRIALE URBANIZACION POPULAR NUEVA ESPERANZA Y LA VIDENITA			
Subpresupuesto	003	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA				Costo al
Lugar	PIURA - SULLANA - SULLANA				12/05/2015
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,084.85
01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m	1,148.44	1.38	1,584.85
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	gb	1.00	2,500.00	2,500.00
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				187,123.13
02.01	CORTE DE TERRENO C/MAQUINARIA HASTA NIVEL DE SUB RASANTE	m3	9,816.99	7.26	71,271.35
02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	8,776.85	13.20	115,851.78
03	CANAleta PARA DRENAJE				4,555.98
03.01	CONCRETO 210 kg/cm2 P/CANAleta	m3	5.04	302.58	1,827.40
03.02	ACERO FY= 4,200 KG/CM2	kg	243.25	3.80	924.35
03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	28.80	35.53	1,023.28
03.04	REJILLA P/CANAleta	m	10.88	73.26	786.95
04	INSTALACIONES DE TUBERIA				494,543.19
04.01	ENTIBADO Y DESENTIBADO DE ZANJA H<3.0 M	m	920.00	101.30	93,196.00
04.02	CAMA DE ARENA E= 0.10CM	m3	214.12	10.01	2,143.34
03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 30"	m	1,050.73	379.83	399,203.65
05	BUZONES DE INSPECCION				22,634.92
05.01	CONCRETO 210 kg/cm2 NORMAL	m3	28.27	362.58	10,250.14
05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	235.81	35.53	8,378.33
05.03	ACERO FY= 4,200 KG/CM2	kg	1,054.33	3.80	4,006.45
06	MUROS DE AMORTIGUAMIENTO				2,118.57
06.01	CAMA DE HORMIGON PARA BASE	m2	1.44	15.86	22.84

Fuente: Expediente técnico de la obra.

Asimismo, teniendo en cuenta las características y los metrados de la tubería, se procede a la evaluación del caudal y de la velocidad del flujo, ya que según lo verificado, en su oportunidad el revisor del expediente técnico, observó lo referente al cambio del diámetro de la tubería, por lo que posteriormente el proyectista, realizó las respectivas subsanaciones al respecto, las cuales fueron remitidas a la entidad con carta n.° 015-MPS-ONAP-OESJ de 28 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 21**), adjuntándose para ello los respectivos cálculos, en donde se estableció un caudal de diseño de 3.62 m³/s, según el siguiente detalle:

Imagen n.º 5
Caudal de diseño del proyecto

7) Caudal de Diseño

El concepto básico del Método Racional, asume que el máximo porcentaje de escurrimiento de una cuenca pequeña ocurre cuando la intensidad de tal cuenca está contribuyendo el escurrimiento y que el citado porcentaje de escurrimiento es igual a un porcentaje de la intensidad de lluvia promedio.

Donde:

Q = Caudal en m³/seg
 C = Coeficiente de escorrentía
 I = Intensidad de lluvia en mm/hora
 A = Área de la cuenca en Km²

Coeficiente de Escorrentía C = 0.70

El Coeficiente de Escorrentía se determina en función de las características Hidrológica y Geomorfológica del Área drenante - Tabla N°08 del ítem 3.12.2 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Intensidad $I_{25.5}$ = 53.08 mm/hora

Área de la cuenca A = 0.35 Km²

$Q = 0.278 C I A$

Q = 3.62 m³/seg

Fuente: Expediente técnico de la obra.

Como se ha verificado, con los datos establecidos en el expediente técnico tales como caudal de diseño y diámetro de la tubería, se puede calcular la velocidad a la que circulará el agua por la tubería, según lo siguiente:

$$Q=S.v$$

Dónde:

Q=Caudal en m³/s

S= Sección del tubo en m²

V= Velocidad en m/s

Como se necesita encontrar la velocidad, despejamos la velocidad de la fórmula. Es decir, $v = Q/S$

Datos:

$$Q= 3.62 \text{ m}^3/\text{s}$$

S= la sección de la tubería tiene la siguiente fórmula de cálculo:

$$S= \pi r^2$$

$$r=D/2$$

r: radio en metros

D=Diámetro de la tubería expresado en metros

Tubería de 36 pulg=914.40 mm=0.9144 m

$$r=0.9144\text{m}/2$$

$$r= 0.4572 \text{ m}$$

Ahora teniendo esos datos se procede a calcular la sección de la tubería "S":

$$S=\pi(0.4572\text{m})^2$$

$$S=0.65\text{m}^2$$

Ya obtenido los datos anteriores se puede aplicar la fórmula para calcular la velocidad a la que circulará el agua por la tubería:

$$v = Q/S$$

$$v = \frac{3.62 \text{ m}^3/\text{s}}{0.65\text{m}^2} = 5.51\text{m/s}$$

Del cálculo obtenido, se determinó que el agua circulará en la tubería de 36 pulgadas a una velocidad de 5.51 m/s.

A continuación se evaluará, lo señalado en la absolución de consultas del proyectista, alcanzado con la carta n.º 001-2015/ING.ORPR de 31 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 16**), que indicó lo siguiente:

"(...)

"Absolución de Consulta N.º 7

Respecto al precio de la tubería es conveniente señalar que debió la Entidad previa a su convocatoria actualizar los Costos Unitarios y por ende el Valor Referencia en consideración a la antigüedad no mayor de 6 meses que debe tener el Valor Referencial, como se puede observar en

el Presente caso el Expediente Técnico su valor referencial tiene una antigüedad mayor a 6 meses tal y conforme lo precisa el reglamento del área de Contrataciones

Dado el tiempo transcurrido entre la fecha de elaboración del Expediente Técnico y la convocatoria y su no actualización de los precios unitarios dejo potestad de la Entidad la consideración en el Precio de la Tubería previa Certificación de las Cotizaciones respectivas.

Así mismo es necesario señalar que en el Expediente Técnico si bien es cierto se ha considerado tubería de 36" acorde y en cumplimiento al diámetro indicado en el Perfil es factible el cambio de la misma tubería de 21" a razón que se ha considerado dos líneas de evacuación en lugar de Una, para el cual adjunto el cálculo correspondiente modificación que deberá hacerse de conocimiento al área OPI respectiva."

(...) (Subrayado y negrita agregado)

Lo señalado por el proyectista, no es exacto, puesto que primigeniamente se ha proyectado en el expediente técnico 2 líneas de drenaje pluvial, según lo establecido en el plano PP-02 denominado Planta de Flujos Pluviales, el cual incluso tiene el mismo metraje de 1050.73, por lo que de ello se desprende que no hubo variación en las líneas proyectadas.

Respecto al sustento técnico del proyectista, que para ello adjunta el cálculo correspondiente denominado "Análisis de Flujo en tuberías"; se evidencia lo siguiente:

Imagen n.º 6
Análisis del flujo en tuberías

ANÁLISIS DE FLUJO EN TUBERÍAS														
Datos de Diseño							Resultados al 94 % del diámetro: 540 mm. diámetro							
Caudal de diseño :	0.509	m³/s	Eficiencia :	93.3	%		Caudal en la tubería	0.509 m³/s						
Gradiente Actual:	0.008	m/m	e (est.) :	0.00006	m		Velocidad del flujo	2.283 m/seg						
Material :	PVC		Diámetro requerido al 75% :	570.54	mm.	22.46 pulg.	Tipo de Régimen	SUBCRÍTICO						
Tipo de Flujo :	Gravedad		Diámetro NOMINAL :	630	mm		Fuerza tractiva	0.783 Kg/m2						
Coef. Rugosidad n Manning (est) :	0.0130		540.00	mm.	diámetro interno		Altura de tirante	0.507 m						
							Caudal máximo en la tubería	0.509 m3/s						
CARACTERÍSTICAS DEL FLUJO PARA DIFERENTES ALTURAS DE TIRANTE (en %)														
Tirante en %	Area A (m2)	Radio Hidráulico R.H. (m)	Velocidad de Flujo V (m/s)	Caudal Q (m³/s)	Perímetro Mojado P (m)	Espejo de Agua T (m)	Alpha c	Número de Froude	Tipo de Régimen	Número de Reynolds	Fuerza Tractiva F.T. (kg/m2)	Altura Tirante y (m)	Fuerza Tractiva mínima (kg/m2)	Fuerza Total kN
5	0.0043	0.0176	0.531	0.002	0.2436	0.2354	51.7	1.2574	SUPERCRTICO	291484	0.088	0.027	0.2	0.00
10	0.0119	0.0343	0.829	0.010	0.3475	0.3240	73.7	1.3807	SUPERCRTICO	455175	0.172	0.054	0.2	0.01
15	0.0215	0.0502	1.069	0.023	0.4295	0.3856	91.1	1.4434	SUPERCRTICO	586378	0.251	0.081	0.2	0.02
20	0.0326	0.0651	1.272	0.041	0.5007	0.4320	106.3	1.4778	SUPERCRTICO	697881	0.326	0.108	0.2	0.05
25	0.0448	0.0792	1.449	0.065	0.5655	0.4677	120.0	1.4948	SUPERCRTICO	795019	0.396	0.135	0.2	0.09
30	0.0578	0.0923	1.605	0.093	0.6260	0.4949	132.8	1.4994	SUPERCRTICO	880645	0.462	0.162	0.2	0.15
35	0.0714	0.1045	1.743	0.125	0.6837	0.5151	145.1	1.4943	SUPERCRTICO	956486	0.522	0.189	0.2	0.22
40	0.0855	0.1157	1.865	0.160	0.7395	0.5291	156.9	1.4811	SUPERCRTICO	1023652	0.578	0.216	0.2	0.30
45	0.1000	0.1259	1.973	0.197	0.7941	0.5373	168.5	1.4607	SUPERCRTICO	1082381	0.629	0.243	0.2	0.39
50	0.1145	0.1350	2.068	0.237	0.8482	0.5400	180.0	1.4335	SUPERCRTICO	1134655	0.675	0.270	0.2	0.49
55	0.1291	0.1430	2.149	0.277	0.9023	0.5373	191.5	1.3998	SUPERCRTICO	1179262	0.715	0.297	0.2	0.60
60	0.1435	0.1499	2.217	0.318	0.9570	0.5291	203.1	1.3595	SUPERCRTICO	1216829	0.750	0.324	0.2	0.71
65	0.1578	0.1556	2.273	0.358	1.0123	0.5151	214.9	1.3120	SUPERCRTICO	1247327	0.778	0.351	0.2	0.81
70	0.1712	0.1600	2.315	0.396	1.0704	0.4949	227.2	1.2567	SUPERCRTICO	1270557	0.800	0.378	0.2	0.92
75	0.1842	0.1629	2.344	0.432	1.1310	0.4677	240.0	1.1921	SUPERCRTICO	1286100	0.815	0.405	0.2	1.01
80	0.1964	0.1643	2.357	0.463	1.1957	0.4320	253.7	1.1158	SUPERCRTICO	1293213	0.821	0.432	0.2	1.09
85	0.2075	0.1638	2.352	0.488	1.2669	0.3856	268.9	1.0237	SUPERCRTICO	1290587	0.819	0.459	0.2	1.15
90	0.2171	0.1609	2.325	0.505	1.3490	0.3240	286.3	0.9067	SUBCRITICO	1275705	0.805	0.486	0.2	1.17
93.8	0.2231	0.1556	2.283	0.509	1.4247	0.2604	302.3	0.7874	SUBCRITICO	1252770	0.783	0.507	0.2	1.16
95	0.2247	0.1547	2.264	0.509	1.4529	0.2354	308.3	0.7397	SUBCRITICO	1242428	0.773	0.513	0.2	1.15
100	0.2250	0.1350	2.068	0.474	1.6965	0.0000	360.0	0.0000	SUBCRITICO	1134655	0.675	0.540	0.2	0.98

tubería, no es aquel del diseño establecido en el expediente técnico, siendo necesario precisar que, uno de los puntos de mayor relevancia, es la reducción de la velocidad del flujo; puesto que como ya se estableció anteriormente, en el expediente técnico con 36 pulgadas, se obtuvo una velocidad de 5.51m/s, la cual es superior a la del sustento para la modificación del diámetro de la tubería que es de 2.283m/s; por ello, se debe tener en cuenta que al disminuir la velocidad del flujo, se utilizará más tiempo en el que discurran las aguas por el sistema de drenaje, por lo que el represamiento de las aguas sería en mayor tiempo, no acorde con el objetivo del proyecto, que es -entre otras- la adecuada evacuación de las aguas pluviales en dichos sectores.

Se debe tener en cuenta que cuando se realiza un diseño hidráulico de este tipo, se elabora con los registros máximos de las avenidas en los periodos lluviosos (datos hidrológicos), también se determina el área de incidencia (varios asentamientos humanos en el caso de esta obra) o de aporte a la carga de las aguas pluviales al sistema de drenaje, -entre otros-; dichos datos no han variado al momento de la modificación del expediente técnico, no habiéndose cambiado ni hidrología ni área de influencia del sistema de drenaje pluvial; por lo que el funcionamiento y el cumplimiento del objetivo del proyecto del sistema de drenaje pluvial tiene que ser el del diseño en cualquier periodo lluvioso, sea de baja o alta intensidad.

Es necesario precisar, que la obra tuvo varios componentes en su ejecución, tales como pavimentación - dren pluvial, construcción de veredas, construcción del sistema de drenaje, -entre otros-; por lo que la comisión solo está observando el componente en el que está la modificación de la tubería, que es el sistema de drenaje, indicando a la vez que se está incluyendo los elementos de este sistema, puesto que todos funcionan como un sistema, interrelacionados entre sí; dicho componente del sistema de drenaje equivale al monto de S/ 815 411,17 como costo directo, para lo que aplicándosele la respectiva utilidad, gastos generales e IGV, equivale al monto de S/ 1 068 025,55.

Los hechos expuestos, respecto a la construcción de las líneas de drenaje pluvial, transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1356, Ley General de Drenaje Pluvial**, publicado el 21 de julio de 2018, y vigente al día siguiente de publicado.

“Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial

- 5.1. *Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones.*
- 5.2. *Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.”*

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – Vivienda**, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente a partir del 9 de mayo de 2006.

NORMA OS.060 - DRENAJE PLUVIAL URBANO

5. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Todo proyecto de drenaje urbano deberá contar como mínimo con los siguientes documentos:

5.1 PLANOS TOPOGRÁFICOS:

(...)

5.2 ESTUDIOS DE HIDRÁULICA E HIDROLOGIA

Los estudios hidráulicos e hidrológicos correspondientes serán elaborados de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1. Los estudios hidráulicos se efectuarán para proyectos de Drenaje Urbano Menor y Drenaje Urbano Mayor debiendo el proyectista demostrar que los sistemas existentes pueden soportar la incorporación de las aguas de los nuevos sistemas.

5.3 ESTUDIOS DE SUELOS

Se deberá efectuar el estudio de suelos correspondiente, a fin de precisar las características del terreno a lo largo del eje de los ductos de drenaje. Se realizarán calicatas cada 100 m. como mínimo y cada 500 m. como máximo. El informe del estudio de suelos deberá contener:

(...)

ANEXO N° 01

HIDROLOGÍA

1 CALCULO DE CAUDALES DE ESCURRIMIENTO

a) Los caudales de escurrimiento serán calculados por lo menos según:

- El Método Racional, aplicable hasta áreas de drenaje no mayores a 13 Km².
- Técnicas de hidrogramas unitarios podrán ser empleados para áreas mayores a 0.5 Km², y definitivamente para áreas mayores a 13 Km².

b) Metodologías más complejas como las que emplean técnicas de tránsito del flujo dentro de los ductos y canalizaciones de la red de drenaje, técnicas de simulación u otras, podrán ser empleadas a discreción del diseñador.

2 MÉTODO RACIONAL

a) Para áreas urbanas, donde el área de drenaje está compuesta de subáreas o sub cuencas de diferentes características, el caudal pico proporcionado por el método racional viene expresado por la siguiente forma: (...)

b) Las sub cuencas están definidas por las entradas o sumideros a los ductos y/o canalizaciones del sistema de drenaje.

c) La cuenca está definida por la entrega final de las aguas a un depósito natural o artificial, de agua (corriente estable de agua, lago, laguna, reservorio, etc).

2.1 Coeficiente de Escorrentía

a) La selección del valor del coeficiente de escorrentía deberá sustentarse en considerar los efectos de:

- Características de la superficie.
- Tipo de área urbana.
- Intensidad de la lluvia (teniendo en cuenta su tiempo de retomo).
- Pendiente del terreno.
- Condición futura dentro del horizonte de vida del proyecto.

b) El diseñador puede tomar en cuenta otros efectos que considere apreciables: proximidad del nivel freático, porosidad del subsuelo, almacenamiento por depresiones del terreno, etc.

(...)

2.2 Intensidad de la Lluvia

a) La intensidad de la lluvia de diseño para un determinado punto del sistema de drenaje es la intensidad promedio de una lluvia cuya duración es igual al tiempo de concentración del área que se drena hasta ese punto, y cuyo periodo de retorno es igual al del diseño de la obra de drenaje.

Es decir que para determinarla usando la curva intensidad - duración - frecuencia (IDF) aplicable a la zona urbana del estudio, se usa una duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, y la frecuencia igual al recíproco del periodo de retorno del diseño de la obra de drenaje.

(...)

2.3 Área de Drenaje

a) Debe determinarse el tamaño y la forma de la cuenca o sub cuenca bajo consideración utilizando mapas topográficos actualizados. Los intervalos entre las curvas de nivel deben ser lo suficiente para poder distinguir la dirección del flujo superficial.

b) Deben medirse el área de drenaje que contribuye al sistema que se está diseñando y las subáreas de drenaje que contribuyen a cada uno de los puntos de ingreso a los ductos y canalizaciones del sistema de drenaje.

(...)

2.4 Periodo de Retorno

a) El sistema menor de drenaje deberá ser diseñado para un periodo de retorno entre 2 y 10 años. El periodo de retorno está en función de la importancia económica de la urbanización, correspondiendo 2 años a pueblos pequeños.

b) El sistema mayor de drenaje deberá ser diseñado para el periodo de retorno de 25 años.

c) El diseñador podrá proponer periodos de retorno mayores a los mencionados según su criterio le indique que hay mérito para postular un mayor margen de seguridad debido al valor económico o estratégico de la propiedad a proteger.

2.5 Información Pluviométrica

Cuando el estudio hidrológico requiera la determinación de las curvas intensidad –duración – frecuencia (IDF) representativas del lugar del estudio, se procederá de la siguiente manera:

a) Si la zona en estudio está en el entorno de alguna estación pluviográfica, se usará directamente la curva IDF perteneciente a esa estación.

b) Si para la zona en estudio sólo existe información pluviométrica, se encontrará la distribución de frecuencia de la precipitación máxima en 24 horas de dicha estación, y luego junto con la utilización de la información de la estación pluviográfica más cercana se estimarán las precipitaciones para duraciones menores de 24 horas y para el periodo de retorno que se requieran.

(...)"

- **Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra:**
“Creación de Dren Pluvial en transversal Las Palmeras A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura”, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0084-2015/MPS-GM de 14 de mayo de 2015.

“(..."

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

1.5 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La justificación del Proyecto, responde a la necesidad de la población, de contar con adecuada evacuación pluvial superando la situación negativa actual; es decir, a nivel de terreno natural se forman aniegos o charcos que son proliferados de insectos que ponen en riesgo la salud de la población, así como genera difícil acceso para los vehículos y peatones, difícil acceso a las viviendas, socavación de los cimientos de las viviendas, etc., permitiendo el fácil discurrimiento de las aguas pluviales y mitigando los desastres por peligro de inundación.

(...)

1.7 INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

(...)

❖ Construcción de Sistema de drenaje pluvial

(...)

- Suministro e instalación de tubería PVC 36" UF ISO S20

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DRENAJE

Normalización

- **NPT ISO 4435-1:** Tubos de Poli cloruro de vinilo no plastificado (PVC-U) para drenaje y alcantarillado – especificaciones 1998.

- **NPT ISO 4435-2:** Conexiones de Poli cloruro de vinilo no plastificado (PVC-U) para sistemas de drenaje y alcantarillado – especificaciones 1998.

(...)

METODO DE MEDICIÓN

Se medirá por metro lineal (ML)

BASES PARA EL PAGO

La tubería PVC, medida en la forma estipulada, se pagará por metro lineal (ML) colocada y aceptada por el Ingeniero Supervisor al precio unitario correspondiente a la partida, cuyo precio y pago constituye compensación total por el material, mano de obra y herramientas necesarias para completar el trabajo. (...)"

Consecuentemente, los hechos descritos precedentemente han ocasionado que el sistema de drenaje pluvial no cumpla con la finalidad pública para la que fue diseñado, y un perjuicio económico al Estado de la inversión pública comprometida ascendente a S/ 1 068 025,55 (un millón sesenta y ocho mil veinticinco con 55/100 soles), que no es susceptible de recupero en la vía administrativa.

b) En cuanto a la construcción de las losas de amortiguamiento

Respecto al presente caso concreto, se advierte que mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 468-2017/MPS-GM de 27 de diciembre de 2017, (**Apéndice n.º 22**), se aprobó la Ficha Técnica denominada: "Mantenimiento, limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial calle Las Palmeras, y encauzamiento de flujo de las calles del A.H. Villa Primavera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", que entre sus componentes contempló la construcción de dos (2) losas de amortiguamiento para recibir y luego disipar las aguas pluviales recolectadas, transportadas y evacuadas por dichas líneas de drenaje pluvial, siendo el valor referencial de los trabajos contemplados en dicho mantenimiento, la suma total de S/ 130 635,40, de los cuales S/ 128 093.53 corresponden al costo de mantenimiento, y S/ 2 561,87 a gastos de supervisión y liquidación, habiéndose establecido en su Memoria Descriptiva de la Ficha Técnica, lo siguiente:

"(...)

02.- Especificaciones Técnicas

(...)

06.00 LOSA DE AMORTIGUAMIENTO

06.01 CAMA DE HORMIGÓ PARA BASE

DESCRIPCIÓN

Esta partida contempla la colocación de hormigón en las áreas indicadas en los planos a fin de llegar a los niveles que estos indican. Para luego compactarlo. El suelo se humedecerá antes de la compactación a fin de darle la resistencia requerida.(...)"

Posteriormente, se llevaron a cabo los trabajos de mantenimiento, puesto que la Entidad el 28 de febrero de 2018 suscribió el Contrato n.º 005-2018/MPS-SGL con Juan Alberto Cunya Canova por un monto de S/ 128 093,53 y un plazo de ejecución de ocho (8) días calendarios, para ejecutar el presente servicio (**Apéndice n.º 23**).

Sobre el particular, es de mencionar que dentro de los trabajos de mantenimiento se consideró la construcción de losas de amortiguamiento, siendo esta obra complementaria al sistema de drenaje de aguas pluviales, para lo cual se identificaron los componentes de construcción de

estructuras, tales como instalación de tubería, obras de concreto armado y losas de amortiguamiento, con un costo de S/ 121 368,65, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

Cálculo del perjuicio económico construcción en la losas de amortiguamiento

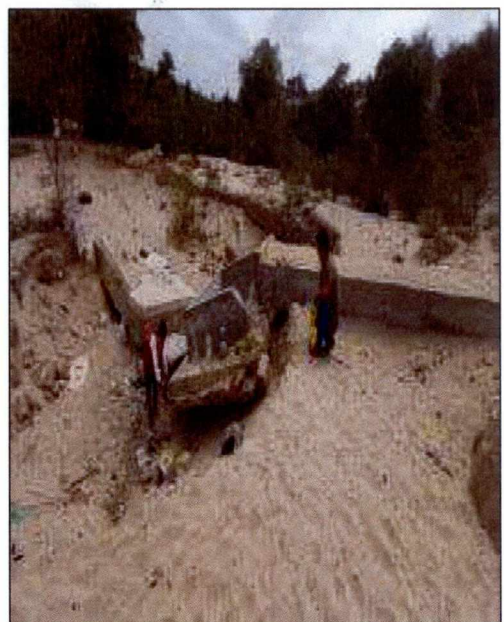
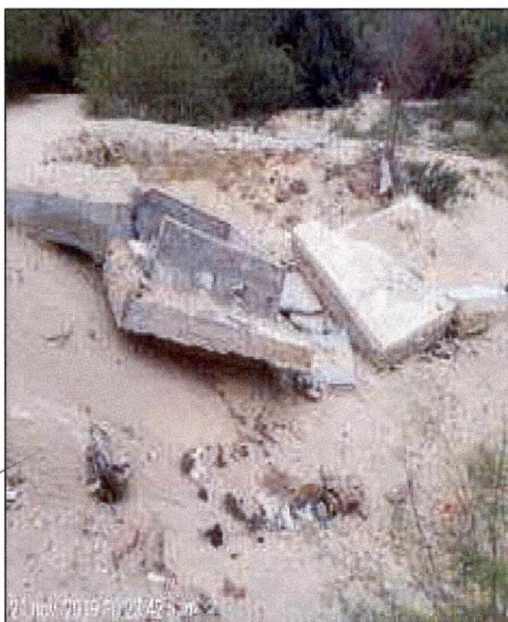
Descripción	Parcial
Instalación de tubería	S/44,280.35
Obras de concreto armado	S/40,482.28
Losas de amortiguamiento	S/6,259.31
Costo Directo	S/91,021.94
Gastos Generales 7%	S/6,371.54
Utilidad 6%	S/5,461.32
SUB TOTAL	S/102,854.79
IGV 18%	S/18,513.86
TOTAL	S/121,368.65

Fuente: Documentación entregada por la entidad relacionada a la ficha técnica del servicio en evaluación.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, respecto a la construcción de las dos (2) losas de amortiguamiento, este Órgano de Control Institucional, en la visita de control que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2019, advirtió el colapso total sufrido por una de las losas al haber fallado estructuralmente las partes constitutivas de la misma, debido al desplazamiento del suelo de cimentación y apoyo de la estructura; advirtiendo además respecto a la segunda de dichas losas, fallas en sus elementos constructivos más importantes debido al deslizamiento del terreno, haciendo inminente su colapso, tal como se muestra en la siguientes vistas fotográficas:

Vistas Fotográfica n.º 3
Losa de Amortiguamiento Colapsada



Fuente: Acta n.º 01-2019/MPS/OCI de 21 de noviembre de 2019.

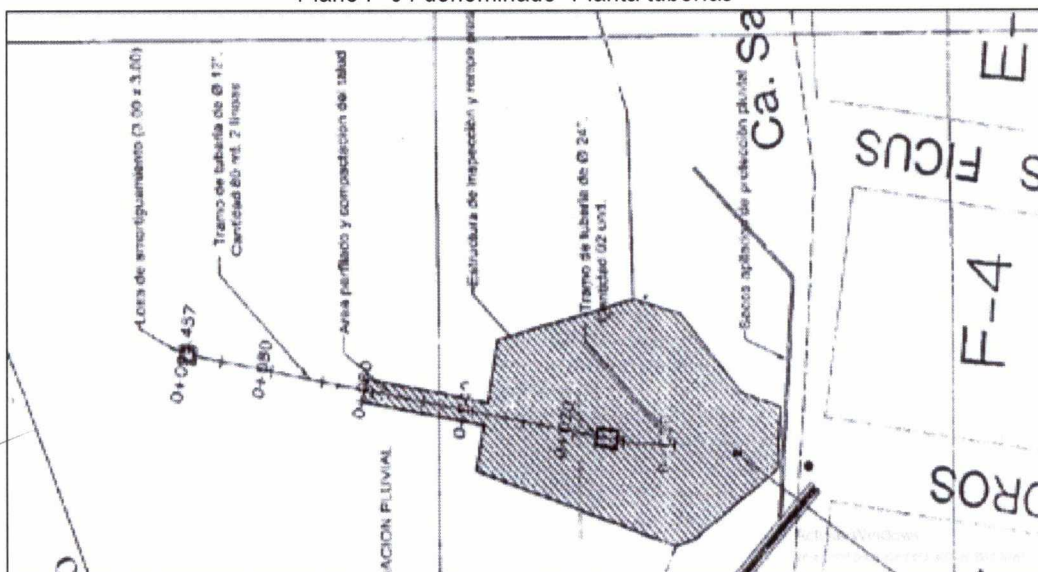
Vistas Fotográfica n.º 3
Losa de Amortiguamiento Colapsada con fallas en sus elementos constructivos más importantes debido al deslizamiento del terreno.



Fuente: Acta n.º 01-2019/MPS/OCI de 21 de noviembre de 2019.

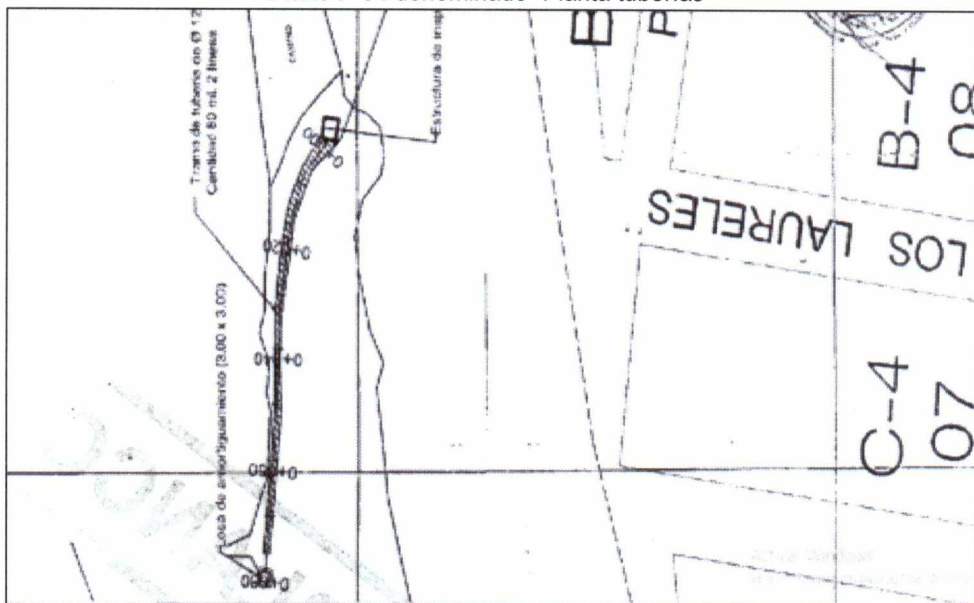
Siendo ello así, cabe señalar que como resultado de la revisión que se practicó en su oportunidad al Plano P-04 denominado "Planta tuberías" del servicio del mantenimiento, (**Apéndice n.º 24**), se advirtió que a pesar de haberse proyectado construir las dos (2) losas de amortiguamiento en la parte de baja de un barranco cuyo terreno de fundación está conformado por arenas sueltas, no se contempló la protección adecuada anti socavante, las cuales eran de imperante necesidad habida cuenta que las aguas pluviales que recogían escurren por los accesos de la losa (tipo ventanas), teniendo contacto directo con la base de las losas, tal como se muestra gráficamente a continuación:

Imagen n.º 7
Plano P-04 denominado "Planta tuberías"



Fuente: Ficha técnica del servicio de mantenimiento.

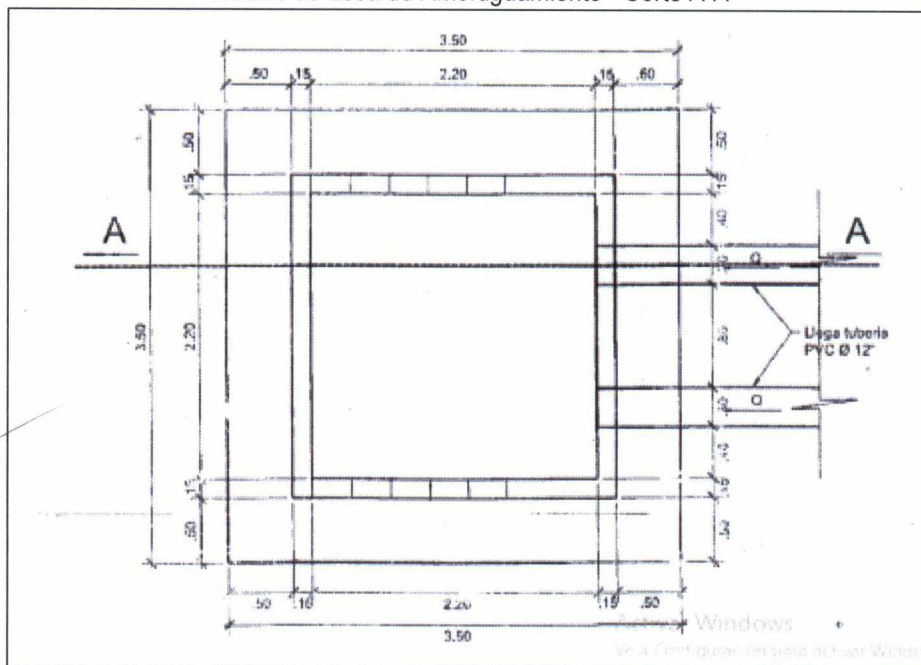
Imagen n.º 8
Plano P-04 denominado "Planta tuberías"



Fuente: Ficha técnica del servicio de mantenimiento.

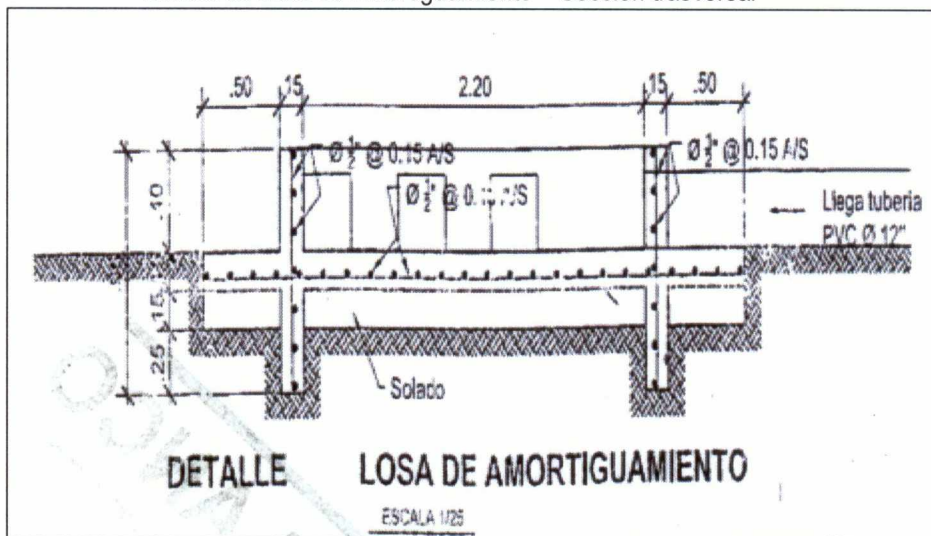
Asimismo, revisado el Plano D-01 denominado "Detalle de Losa de Amortiguamiento" del servicio de mantenimiento, (**Apéndice n.º 25**), se advirtió que el diseño se visualiza una uña anti socavante, que es una placa de concreto armado, con distribución de 3 aceros de $\Phi \frac{1}{2}$ ", no se contempló mayor mejoramiento de terreno o protección de la base donde se conforman las losas, tal como se grafica a continuación:

Imagen n.º 9
Detalle de Losa de Amortiguamiento - Corte A-A



Fuente: Ficha técnica del servicio de mantenimiento.

Imagen n.º 10
Detalle de Losa de Amortiguamiento – Sección trasversal



Fuente: Expediente de Ficha Técnica del mantenimiento.

Respecto a la construcción de las losas, se debe tener en cuenta que en la ficha técnica se debió establecer el mejoramiento del terreno, o algún tratamiento anti socavante, para evitar el colapso que a la fecha ya se concretó. La ficha técnica se realizó y aprobó de la siguiente manera:

Con memorando n.º 035-2017-MPS/GDUEI-SGEYFP de 23 de octubre de (**Apéndice n.º 26**), la sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, solicita se sirva con carácter de urgente al servidor Sr. Ing. Javier Eche Bereche, elaborar la ficha técnica antes citada, por lo que mediante informe n.º 079-2017/MPS-GDUEI-SGEYFP-ING.LJEB de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 27**), dicho profesional, entrega la ficha técnica del servicio a la Sub Gerente Estudios y Formulación de Proyectos, Ing. Ana Paola Ho Valdivieso, por ello esta sub gerencia, mediante informe n.º 1636-2017/MPS-GDUEI-SGEYFP de 27 de diciembre de 2017, (**Apéndice n.º 28**), le da el trámite respectivo, sin previamente haber contemplado la necesidad de protección adecuada anti socavante a las losas de amortiguamiento, las cuales eran de imperante necesidad, sabiendo que, las aguas pluviales que recogían discurren por los accesos de la losa (tipo ventanas), teniendo contacto directo con la base de las losas.

Asimismo, en la ejecución del servicio, el supervisor de la ejecución de la ficha técnica, mediante carta n.º 001-2018/ING.J.C.C.L-SUP de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 29**), informa al Sub Gerente de Obras, sobre observaciones encontradas a dicha ficha, concluyendo -entre otros-, lo siguiente:

"(...)

La losa de amortiguamiento según el plano D-01 de la ficha técnica, contempla que dicha estructura se construya con concreto armado y que las descargas de las aguas pluviales canalizadas mediante tubería de PVC de 12" deben descargar directamente sobre dicha losa de amortiguamiento; al respecto cabe indicar, que de construirse la losa de amortiguamiento de concreto armado, dicha estructura podría sufrir daños ocasionados por la fuerza erosiva del agua, se debió proyectar una estructura de amortiguamiento similar a los emboquillados en los badenes, o los emboquillados de las salidas de alcantarillas, es decir con piedra de río resistente al agua; además se debió proyectar una estructura tipo



colchón amortiguador donde el agua no cae directamente sobre la losa, sino que pase por esta estructura de transición llena de agua que disipa la energía de la fuerza erosiva del agua, es decir, el agua debe caer en una estructura tipo cajón llena de agua.
(...)"

Al respecto, posteriormente se elevó la consulta al proyectista, el cual absuelve dicha consulta, comunicándoselas a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, mediante el informe n.º 024-2018-MPS/GDUel-SGEyFP-ING.LJEB de 28 de marzo de 2018, (**Apéndice n.º 30**), sin haber realizado una evaluación y análisis técnico adecuado de la ejecución de dicha estructura, indicando lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIÓN

Se deberá realizar estrictamente lo indicado en la ficha de mantenimiento, teniendo en cuenta la correcta ejecución tanto en dosificaciones, resistencias del concreto, calidad de los materiales y el soldado correcto de las estructuras metálicas.
(...)" (Subrayado agregado)

De lo expuesto, se evidencia que el proyectista y la funcionaria que aprobaron dicha ficha técnica, no evaluaron técnicamente la mejor solución para la construcción de las losas de amortiguamiento, ya que no se incluyó trabajos que eviten la erosión del terreno y por ende el daño a las estructuras.

Los hechos expuestos, respecto de la construcción de las losas de amortiguamiento, transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 8.- Requerimiento

(...) 8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...) 8.10 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria. "

(...)"

➤ **Memoria Descriptiva de la Ficha Técnica del servicio: "Mantenimiento, limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial calle Las Palmeras, y encauzamiento de flujo de las calles del A.H. Villa Primavera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 468-2017/MPS-GM de 27 de diciembre de 2017.**

"(...)

02.- Especificaciones Técnicas

(...)

06.00 LOSA DE AMORTIGUAMIENTO

06.01 CAMA DE HORMIGÓ PARA BASE

DESCRIPCIÓN

Esta partida contempla la colocación de hormigón en las áreas indicadas en los planos a fin de llegar a los niveles que estos indican. Para luego compactarlo. El suelo se humedecerá antes de la compactación a fin de darle la resistencia requerida.

(...)"

Consecuentemente, los hechos descritos han ocasionado que las losas de amortiguamiento construidas una se haya colapsado y la otra se haya erosionado todo el terreno que lo soporta, habiéndose generado un perjuicio económico al Estado de la inversión pública comprometida ascendente a S/ 121 368,65 (ciento veintún mil trescientos sesenta y ocho con 65/100 soles), que no es susceptible de recupero en la vía administrativa.

El accionar de los funcionarios ediles a cargo de las áreas técnicas de la Entidad, al margen del marco legal descrito precedentemente y contrarios a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de los recursos públicos que asumieron en razón de sus cargos, además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, han ocasionado que el sistema de drenaje pluvial y las losas de amortiguamiento no cumplan con la finalidad pública para las que fueron diseñadas, por lo que la inversión involucrada para su construcción ascendente a S/ 1 189 394,20 (Un millón ciento ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro con 20/100 soles), constituye perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sullana, que no es susceptible de recupero por la Entidad en la vía administrativa.

Las situaciones descritas han sido ocasionadas porque los referidos funcionarios de la Entidad sin justificación técnica alguna, permitieron la modificación de las especificaciones técnicas respecto al cambio de tubería de PVC por una de menor diámetro para la construcción de las líneas de drenaje pluvial, así como, porque dichos funcionarios aprobaron una ficha técnica para la ejecución de un servicio de mantenimiento que reforzaría la construcción del sistema de drenaje de aguas pluviales, sin contemplar el mejoramiento de terreno de fundación para la construcción de las losas de amortiguamiento, obra complementaria destinada para la evacuación de aguas pluviales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos (**Apéndice n.º 31**).

Es de precisar, que el señor Lizardo Martín Yáñez Cesti, no presentó sus comentarios en el plazo establecido, pese a habersele notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Asimismo, de acuerdo a Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, corresponde dejar constancia del fallecimiento del señor Miguel Artemio Culquicondor quien en vida fue Sub Gerente de Obras, motivo por el cual no se notificó el pliego de hechos; por otro lado efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación



y la notificación (**Apéndice n.º 31**), se ha concluido que los hechos observados, no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

- **Luis Javier Eche Bereche**, identificado con DNI n.º 02802143, Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, durante el periodo de 27 de diciembre de 2017 a 28 de marzo de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-DP de 14 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 002-2021-MPS/SGEyFP-ING.LJEB de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**).

En relación a los comentarios y aclaraciones contenidos en el descargo del suscrito, este señala en todos sus párrafos que la construcción de las losas de amortiguamiento, se debió a que estas se enmarcaban en un mantenimiento rutinario, puesto que dichas losas son parte de la reposición de algo ya existente, y que esto se habrían construido en una obra anteriormente ejecutada; sin embargo, esto no se condice con lo evidenciado, ya que de acuerdo a la información remitida por la entidad, la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL DREN PLUVIAL EN TRANSVERSAL LAS PALMERAS AA.HH. VILLA PRIMAVERA, PROLONGACIÓN LAS PALMERAS Y AVENIDA PERLA DEL CHIRA DEL AA.HH. HÉROES DEL CENEP, RAMIRO PRIALÉ, URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA ESPERANZA Y VIDENITA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", no tiene ningún componente de losa de amortiguamiento, sino de muro de amortiguamiento, que es la construcción ubicada en la parte alta del talud del río Chira en sus respectivas entregas de ambas líneas de drenaje pluvial.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones, formulados por el señor Luis Javier Eche Bereche, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se evidencia que el proyectista al elaborar la ficha técnica, no evaluó técnicamente la mejor proyección para la construcción de las losas de amortiguamiento, ya que no se incluyó trabajos que eviten la erosión del terreno y por ende el daño a las estructuras, por acción del discurrimiento del agua del sistema de drenaje pluvial, que conllevó a un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sullana, por la inversión pública comprometida ascendente a S/ 121 368,65 (ciento veintiún mil trescientos sesenta y ocho con 65/100 soles)

A su vez, debemos tener en cuenta que, al ser las especificaciones técnicas parte integrante de la Ficha técnica, en la cual existían deficiencias de proyección de construcción de la estructura de losas de amortiguamiento, el accionar del profesional ha transgredido el numeral 8.1 y 8.10 del artículo 8º del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Asimismo, con su accionar el profesional ha vulnerado lo establecido en el numeral 06.00 Losa de Amortiguamiento 06.01 Cama de Hormigón para Base de la Memoria Descriptiva de la ficha técnica denominada: "Mantenimiento, limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial calle Las Palmeras, y encauzamiento de flujo de las calles del A.H. Villa Primavera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 468-2017/MPS-GM de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), en cuya descripción, se establecía una resistencia necesaria del suelo, al no haberse considerado una adecuada resistencia en la construcción de losas.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Ana Paola Ho Valdivieso**, identificada con DNI n.º 02856248, Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, durante el periodo de 4 de mayo de 2016 a 19 de diciembre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-DP de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 008-2021/APHV de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 31**).

En relación a los comentarios y aclaraciones contenidos en el descargo alcanzado, hace mención que en cuanto a su persona solo reviso y emitió opinión favorable a la ficha técnica elaborada por el ingeniero Luis Javier Eche Bereche, al respecto, si bien es cierto que quien elaboró la ficha técnica, fue el ingeniero mencionado líneas arriba, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos debió prever las consideraciones técnicas necesarias para la construcción de losas de amortiguamiento toda vez que estas iban ser construidas sobre terreno inestable.

Asimismo, se señala que, en los trabajos de mantenimiento si funcionaron, sin embargo, lo señalado no se condice con lo evidenciado pues la construcción de las dos losas de amortiguamiento construidas para recibir y luego disipar las aguas pluviales recolectadas, transportadas y evacuadas por las líneas de drenaje pluvial no funcionaron totalmente ya que en la visita realizada el 21 de noviembre de 2019 se advirtió por la comisión de visita de control, el colapso total sufrido por una de las losas de amortiguamiento al haber fallado estructuralmente las partes constitutivas de la misma, debido al desplazamiento del suelo de cimentación y apoyo de la estructura; advirtiendo además respecto a la segunda de dichas losas, fallas en sus elementos constructivos más importantes debido al deslizamiento del terreno, haciendo inminente su colapso, por lo tanto, estas losas de amortiguamiento construidas no solo no funcionaron sino que no cumplieron su finalidad.

De igual forma, se hace mención a que, los trabajos de mantenimiento deben hacerse de forma periódica, con el fin de proteger estructuras físicas de la acción el tiempo y el desgaste de su uso y funcionamiento, al respecto es de mencionar que esto se desarrolla para **estructuras preexistentes**, sin embargo, en el presente caso materia de evaluación con la documentación se ha evidenciado que las losas de amortiguamiento fueron estructuras nuevas que se construyeron para mitigar el problema que ocasiono el colapso del sistema pluvial construido y además estas se debieron diseñar considerando todos los requerimientos mínimos considerados en las normas técnicas que se requiere para diseñar este tipo de estructuras.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Ana Paola Ho Valdivieso, se ha determinado que la profesional como Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos al dar conformidad a la Ficha Técnica alcanzada por el proyectista sin mayor revisión del contenido y descripción de la misma, no ha evidenciado las deficiencias contenidas en las especificaciones del componente de Losa de Amortiguamiento de la Ficha Técnica, en consecuencia no evaluó técnicamente la mejor proyección para la construcción de las losas de amortiguamiento, ya que no se incluyó trabajos que eviten la erosión del terreno y por ende el daño a las estructuras.

Consecuentemente, en los hechos descritos se puede evidenciar que las especificaciones técnicas no tuvieron una descripción objetiva que permitiera cumplir la finalidad para la cual se proyectó la construcción de losas de amortiguamiento, es decir, el amortiguamiento para recibir y luego disipar las aguas pluviales recolectadas, para luego ser transportadas y evacuadas por dichas líneas de drenaje pluvial, ya que como se evidencia, al no haber previsto trabajos que



eviten la erosión del terreno y por ende el daño a las estructuras, expuso a que la construcción sufriera daños ocasionados por la fuerza erosiva del agua, que conllevó a un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sullana, por la inversión pública comprometida ascendente a S/ 121 368,65 (ciento veintiún mil trescientos sesenta y ocho con 65/100 soles).

Por ello, al ser las especificaciones técnicas parte integrante de la Ficha técnica, en la cual existían deficiencias de proyección de construcción de la estructura de losas de amortiguamiento, el accionar de la profesional ha transgredido el numeral 8.1 y 8.10 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Asimismo, con su accionar la profesional ha vulnerado lo establecido en el numeral 06.00 Losa de Amortiguamiento 06.01 Cama de Hormigón para Base de la Memoria Descriptiva de la ficha técnica denominada: "Mantenimiento, limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial calle Las Palmeras, y encauzamiento de flujo de las calles del A.H. Villa Primavera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 468-2017/MPS-GM de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 22**), en cuya descripción, se establecía una resistencia necesaria del suelo, al no haberse considerado una adecuada resistencia en la construcción de losas.

Esta transgresión normativa generó el incumplimiento de las funciones propias de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS del 25 de julio de 2013, que en su literal d), del artículo 73°, señala: "(...) *Desarrollar y/o supervisar la elaboración de los estudios y/o diseños de proyectos de obras a nivel de expedientes técnicos con sus respectivas memorias(...)*".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

Es preciso indicar que, mediante memorando n.° 005-2021-MPS/OCI de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 32**), el jefe del Órgano de Control Institucional, otorga la conformidad para la comunicación del pliego de hechos mediante medios físicos, según lo solicitado por el jefe de comisión de control específico mediante hoja informativa n.° 002-2021-MPS-OCI-SCE-002-2021 de 14 de junio de 2021.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios autorizaron modificación de expediente técnico de obra sin justificación, reduciendo la capacidad de drenaje pluvial; asimismo, no se tuvo en cuenta las condiciones de terreno en la construcción de losas de amortiguamiento de aguas pluviales, provocando un desplazamiento del suelo y colapso de las mismas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 1 189 394,20.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios autorizaron modificación de expediente técnico de obra sin justificación, reduciendo la capacidad de drenaje pluvial; asimismo, no se tuvo en cuenta las condiciones de terreno en la construcción de losas de amortiguamiento de aguas pluviales, provocando un desplazamiento del suelo y colapso de las mismas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 1 189 394,20", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la obra, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, dio conformidad y tramitó la aprobación del expediente técnico reformulado, pese a que su modificación en lo relacionado al cambio de la tubería del sistema de drenaje pluvial no contó con sustento técnico trayendo como consecuencia, la reducción de la capacidad de drenaje pluvial, ya que, se disminuyó la velocidad de discurrimento, por lo que el represamiento de las aguas se da con mayor tiempo en los sectores de intervención de la obra, situación no acorde con el objetivo del proyecto, que es, entre otras, la adecuada evacuación de las aguas pluviales en dichos sectores.

De acuerdo a lo acotado se ha vulnerado, lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1356 de 20 de julio de 2018 referido a la Obligatoriedad del drenaje pluvial en habilitaciones urbanas y edificaciones; así como lo señalado en el Anexo n.º 01 – Hidrología de la Norma OS.060 - Drenaje Pluvial Urbano - Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – Vivienda aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006; así como el numeral 1.5 y 1.7 de la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas del Expediente técnico de la obra: *“Creación de Dren Pluvial en transversal Las Palmeras A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura”*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0084-2015/MPS-GM de 14 de mayo de 2015, elaborado para la ejecución del mencionado Proyecto de Inversión Pública, referidos a la justificación del proyecto y a la infraestructura proyectada.

Siendo que al haber transgredido el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sullana la normativa citada precedente conllevó el incumplimiento de las funciones establecidas en el literal b), del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013 (Apéndice n.º 33), que señala lo siguiente: *“(…) Controla el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos de carácter nacional y municipal que norman el desarrollo urbano en general; así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas (…)”* así como el incumplimiento del numeral 4) de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 33), que estipula: *“(…) 4) Dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, orientadas a normar y mejorar la ejecución de actividades y proyectos de Desarrollo Urbano. 9) Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la Gerencia a su cargo. (…)”*.
(Irregularidad n.º 1).

2. En la ejecución del servicio de construcción de losas de amortiguamiento, la sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos y, el proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos quien elaboró la ficha técnica, dieron conformidad y tramitaron la

aprobación de la ficha técnica, no evaluando técnicamente la mejor solución para la construcción de las losas de amortiguamiento, ya que no se incluyeron trabajos que eviten la erosión del terreno y así se evite el daño a las estructuras.

Es por ello que, las estructuras de las losas de amortiguamiento, una se encuentra totalmente colapsada y la otra sin ningún tipo de soporte que la sostenga, puesto que esta, se encuentra totalmente erosionado.

Lo expuesto, ha transgredido el numeral 8.1 y 8.10 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, así como lo establecido en el numeral 06.00 Losa de Amortiguamiento 06.01 Cama de Hormigón para Base de la Memoria Descriptiva de la ficha técnica denominada: *"Mantenimiento, limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial calle Las Palmeras, y encauzamiento de flujo de las calles del A.H. Villa Primavera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura"*, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 468-2017/MPS-GM de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 22**), al no haberse considerado una adecuada resistencia en la construcción de losas.

Finalmente la transgresión normativa generó el incumplimiento de las funciones propias de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS del 25 de julio de 2013, que en su literal d), del artículo 73°, señala: *"(...) Desarrollar y/o supervisar la elaboración de los estudios y/o diseños de proyectos de obras a nivel de expedientes técnicos con sus respectivas memorias(...)"*.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4: | Fotocopia fedateada del Informe de Visita de Control n.° 015-2019-OCI/0455-SVC 26 de noviembre de 2019. |
| Apéndice n.° 5: | Fotocopia fedateada del Oficio n.° 632-2019-OCI/0455 de 26 de noviembre de 2019. |
| Apéndice n.° 6: | Fotocopia visada de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la obra. |
| Apéndice n.° 7: | Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0084-2015/MPS-GM de 14 de mayo de 2015. |



- 

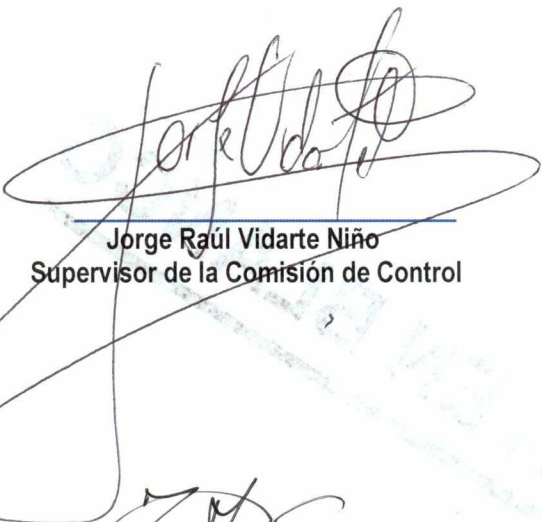



- Apéndice n.º 8:** Fotocopia visada del Informe n.º 831-2015/MPS-GDUEI-SGO-ING.MACC de 25 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia visada del Informe n.º 0823-2015/MPS-GM-GDUel de 25 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia visada del Memorando n.º 0866-2015/MPS-GM de 25 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia visada del Informe n.º 01764A-2015/MPS-GAI de 25 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia visada y fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0406-2015/MPS-GM de 25 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia visada del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 004-2015/MPS-CE-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia visada del Contrato n.º 006-2015/MPS-GA de 13 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia visada de la Carta n.º 004-2015-C.S.D.L/RC de 13 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia visada de la Carta n.º 001-2015/ING.ORPR de 31 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.º 1344-2016/MPS de 14 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia visada del Acta n.º 001-2019/MPS/OCI 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 19:** Informe técnico de 4 de junio de 2021, elaborado por especialista civil de la comisión de control específico.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia visada del Plano PP-02 denominado "Planta Flujos Pluviales".
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia visada de la Carta n.º 015-MPS-ONAP-OESJ de 28 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 468-2017/MPS-GM de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia visada de Contrato n.º 005-2018/MPS-SGL de 28 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia visada del Plano P-04 denominado "Planta tuberías"
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia visada del Plano D-01 denominado "Detalle de Losa de Amortiguamiento"
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia fedateada de Memorando n.º 035-2017-MPS/GDUEI-SGEYFP de 23 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia visada de Informe n.º 079-2017/MPS-GDUel-SGEYFP-ING.LJEB de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia visada de Informe n.º 01636-2017/MPS-GDUel-SGEYFP de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia visada de la Carta n.º 001-2018/ING.J.C.C.L-SUP de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia visada de Informe n.º 024-2018-MPS/GDUel-SGEYFP-ING.LJEB de 28 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia fedateada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control y, documentos de designación, cese y nombramiento de las personas comprendidas.
- Apéndice n.º 32:** Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

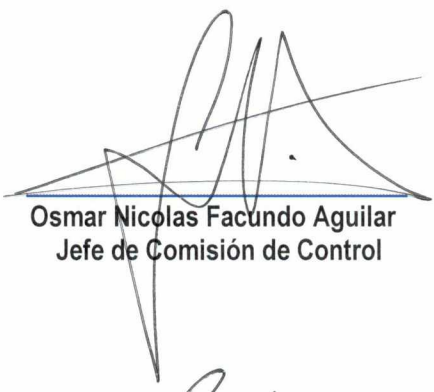
Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013.
- Manual de Organización y funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012.

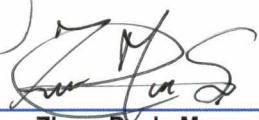
Sullana, 16 de julio de 2021



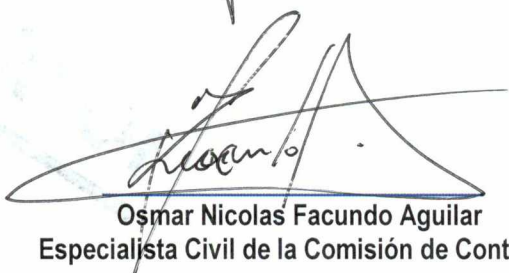
Jorge Raúl Vidarte Niño
Supervisor de la Comisión de Control



Osmar Nicolás Facundo Aguilar
Jefe de Comisión de Control



Zhara Paola Murga Siguas
Abogada de la Comisión de Control



Osmar Nicolás Facundo Aguilar
Especialista Civil de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 16 de julio de 2021



CPC. JORGE RAÚL VIDARTE NIÑO
Jorge Raúl Vidarte Niño
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Sullana

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2021-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[01/01/2015]	[31/12/2018]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios autorizaron modificación de expediente técnico de obra sin justificación, reduciendo la capacidad de drenaje pluvial; asimismo, no se tuvo en cuenta las condiciones de terreno en la construcción de losas de amortiguamiento de aguas pluviales, provocando un desplazamiento del suelo y colapso de las mismas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 1 189 394,20.	Lizardo Martin, Yañez Cesti	03580071	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sullana	08.01.2015	31.12.2015	Designado	-	Santa Rosa – Sullana-Sullana	x	x		
3		Ana Paola, Ho Valdivieso	02856248	Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Sullana	05.05.2016	31.12.2018	Designado	-	Calle Callao 617-Castilla-Piura	x			
4		Luis Javier, Eche Bereche	03861952	Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Sullana	23.10.2017	28.03.2018	CAP	-	Urb. López Albuja Mz "B" – Lote 43, Sullana, Sullana, Piura	x			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sullana, 19 de julio de 2021

OFICIO N° 428-2021-MPS/OCI

Señor
Power Saldaña Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sullana
Sullana/Sullana/Piura



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 056-2021-2-0455-SCEA

REFERENCIA : a) Oficio n.° 249-2021/MPS-OCI de 21 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la obra: "Construcción del sistema de drenaje y losas de amortiguamiento para la evacuación de aguas pluviales en la transversal Las Palmeras del A.H. Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H. Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura", período 14 de mayo de 2015 al 28 de marzo de 2018, en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, debemos informar que, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control n.° 056-2021-2-0455-SCE denominado: "Construcción del sistema de drenaje pluvial y losas de amortiguamiento para la evacuación de aguas pluviales en la transversal las palmeras del A.H Villa Primavera, prolongación Las Palmeras y Perla del Chira del A.H Héroes del Cenepa, Ramiro Prialé, Urbanización Popular Nueva Esperanza y la Videnita del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura", período 14 de mayo de 2015 al 28 de marzo de 2018 el cual se remite un ejemplar en tres (3) tomos correspondiente a mil ciento sesenta y ocho (1,168) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

c.c.
Archivo
JRVN/onfa

CPC. JORGE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA